

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 388/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PABLO
COATLÁN, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ángel Jiménez Granados, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Pablo Coatlán, Estado de Oaxaca.	011892

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Ángel Jiménez Granados, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Pablo Coatlán, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

El dictamen contable emitido por la perito contable nombrada por la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el cual estableció los porcentajes y cantidades que corresponde recibir a la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, de acuerdo a las participaciones y aportaciones entregadas al Municipio de San Pablo Coatlán, dictamen emitido mediante escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, y presentado el trece de enero de dos mil veintitrés en la oficialía de partes de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, del cual se pronunció dicha Sala en el Acuerdo emitido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del expediente con clave JDI/07/2016.

Ahora bien, ha sido criterio de ese Alto Tribunal que la controversia constitucional no es procedente ante resoluciones judiciales, sin embargo, lo cierto es que no estamos ante una resolución judicial, sino ante un dictamen emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que si bien es cierto fue a solicitud de un órgano judicial, también lo que es un acto autónomo e independiente de la resolución emitida por la Sala de Justicia Indígena y Quinta

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 388/2023

Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, acto impugnado que evidentemente invade la esfera competencial del Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, por lo que la presente demanda resulta claramente procedente.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T02:30:06Z / 10/07/2023T20:30:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 e6 2b 73 d9 98 ed cd f8 9c 7d 81 71 d0 99 c9 64 f4 12 93 d6 8d 0b e8 c4 b0 0d 1f c4 d4 a6 49 4d 7a 5b 40 78 10 72 1c d0 ac cf 27 52 8a 8f ee e4 5f e5 a0 f1 5a 38 44 84 a6 2b 76 79 eb ef 60 73 d6 49 49 b9 df 79 c9 12 f4 3f 73 19 48 1e 0e fa 2f 6b 66 9d ff 97 7e ca 98 79 03 53 b3 78 3f 19 3c 5b 67 55 66 44 5c 53 96 85 8c 99 a5 63 37 c4 0f 23 e2 4a ea 0c 2b 86 78 d6 8a 3d 7b 39 10 ec b7 70 2f 92 70 1f 7b d9 5b 90 ef 61 46 96 8a e1 2f 7e 16 00 e4 70 77 3a 04 d2 b4 17 7b 83 c2 8c b5 70 c0 c2 a9 d6 6f 93 77 06 3a 48 d5 d6 02 af fb 98 e5 dc d7 c7 c3 b5 f5 3c f3 2e ff d3 93 c6 5f a5 fd 35 ad 24 5d e3 ad fe e8 80 4f 9a 79 cb 86 c9 fd e3 5b a9 36 fe 1c d0 93 f7 d9 9b 97 8f 71 0d 71 5d 03 28 1a 6d d3 73 02 8b 4b 23 f0 7b 4c cc ed aa fc 21 ea e0 f0 f2 78 7d df f0 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T02:30:07Z / 10/07/2023T20:30:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T02:30:06Z / 10/07/2023T20:30:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6010119			
	Datos estampillados	CC8804C12E3627DC056E45D328ED4EF7901A1E12E1C8E26286A74C120D24EF90			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T01:29:36Z / 10/07/2023T19:29:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 67 2b 34 ff 80 1a 26 66 2e 45 bd 17 30 74 4d 55 d6 89 e9 9b a3 fc c5 50 d5 c0 15 88 48 44 0c 21 82 e9 61 97 a6 66 4c 35 4a 92 32 37 9d 4e 5b 12 ae 0c 83 5f 22 16 c9 80 84 77 f3 13 85 50 ee 28 a3 9f 6d da f2 8c e3 77 e0 46 80 b7 46 66 22 a3 3f 53 ac df bf ed e9 91 a6 6d 1a b9 62 6c 2d 4a 50 b0 91 dd a4 68 19 4d db ad b8 6d 16 d8 1c d4 dd 61 ec d2 95 df 1f 34 db 51 82 fd 5a 50 74 96 44 cd 4e 25 68 ac cc 36 f8 94 9d d9 39 9e 5e 02 90 cb e3 0b c4 3a 26 f5 8e 52 58 73 78 3e 89 0c 32 b3 fe 8d 2b d5 0f 88 80 f6 77 cd 86 19 4f d3 3f 24 2d 87 f2 bc fd 3e 93 ac a1 aa 46 b7 16 a1 0d a8 f8 0a 5e fe 3d 62 aa e6 5f 9c 2a c3 01 4f 2b b2 f3 6a a5 3a 32 79 4c 8f de ab c8 dc f7 d2 7b e3 a3 46 1c ca 5c 2b 71 31 ac 8e db 73 1a e3 f5 48 79 4c 94 e4 6d 4e ba 90 e6 70 93 6b 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T01:31:52Z / 10/07/2023T19:31:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T01:29:36Z / 10/07/2023T19:29:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6009958			
	Datos estampillados	D8A755292A186C950C5F5D1E7BA8CC3A09CFC6C17FC566E47BD2608AB00A9828			